

El Banco - Magdalena, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Se ha presentado escrito de subsanación de la demanda radicada la bajo el número 47-245-31-05-001-2024-00029-00, pasa al despacho para su respectivo estudio de admisión o inadmisión.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2024)

Referencia: Proceso Ordinario laboral de Primera Instancia seguida por Marlly Julieth Gutiérrez Pabuena y otros contra Sociedad Inversiones Grandes vías e ingeniería SAS y otros. **Radicado 47-245-31-05-001-2024-00029-00.**

Se ha presentado por parte del apoderado de los demandantes escrito de subsanación de demanda dentro del término legal, corriéndole traslado a las partes tal y como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, corrigiendo lo yerros presentado en la presentación inicial de la demanda, y ordenado mediante auto de fecha 11 de abril de 2024.

Una vez hecho el estudio para la admisión de la misma, observa el despacho que se subsanó la demanda, y que se cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 25 y siguientes de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que la misma sea admitida; de igual manera, se observa un llamamiento en garantía presentado por la parte demandante, el cual se admitirá, conforme al artículo 64 y ss del C.G.P. aplicado analógicamente a este juicio laboral.

En virtud de lo anterior:

R E S U E L V E

PRIMERO: Por haber sido subsanada, y por reunir los requisitos exigidos por la Ley, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por Marlly Julieth Gutiérrez Pabuena, Milena Patricia Pabuena, Davier Javith Gutiérrez Pabuena, Alan Daniel Gutiérrez Pabuena, y Juliana Carolina Gutiérrez Pabuena, representados por sus madres Marlly Julieth Gutiérrez Pabuena, y Milena Patricia Pabuena, respectivamente contra Inversiones Grandes vías e Ingeniería SAS, representada legalmente por el señor Camilo Andrés Martínez López; MQ Construcciones SAS, representada legalmente por Álvaro Raúl Montero

Quintero; Construcol Construcciones y Obras civiles, representada legalmente por Juan Carlos Ruiz Peñalosa; quienes integran el Consorcio Construcción Alcantarillado de Belén, representado legalmente por Álvaro Raúl Montero Quintero.

SEGUNDO: Admitase el llamamiento en garantía presentado por la parte demandante contra de Seguros del Estado S.A., representado legalmente por Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Notifiquese de la presente providencia y dese traslado a todos los demandados e incluso al llamado en garantía, por el termino de diez (10) días contados a partir del segundo día siguiente al envío de la notificación de esta providencia, al correo electrónico suministrado en la demanda, entregándosele para tal efecto copia del presente auto, lo anterior en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifiquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

CUARTO: Notifiquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifiquese y Cúmplase
MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1662af5813c488db6f15d7f3039fa8c71e2130b0209c081165d0a6f96a2e8c4**

Documento generado en 24/04/2024 03:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>